



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0120

Visto el Informe No. IC-2004-172, de la Comisión de Medio Ambiente, Riesgos Naturales e Higiene, de 19 de mayo del 2004.

CONSIDERANDO:

- Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 27 de diciembre del 2002, se publicó la Ordenanza Metropolitana No. 0076 sustitutiva del Capítulo IV "Para el Control de la Contaminación Vehicular", del Título V del Libro II del Código Municipal, a través de la cual se estableció la revisión técnica vehicular en el Distrito y entre otras cosas se delegó la atribución municipal a favor de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, hoy CORPAIRE.
- Que posteriormente en el Registro Oficial No. 154 de 25 de agosto del 2003 se promulgó la Ordenanza Metropolitana No. 0093, reformatoria del Capítulo IV, "Para el Control de la Contaminación Vehicular" del Título V del Libro II del Código Municipal, en la cual se introdujeron algunas reformas a la Ordenanza Metropolitana No. 0076.
- Que en el Registro Oficial No. 260 de 27 de enero del 2004, se publicó la Ordenanza Metropolitana No. 0109 reformatoria del Capítulo IV "Para el Control de la Contaminación Vehicular" del Título V del Libro II del Código Municipal.
- Que para cumplir los fines para los cuales fue creada es necesario reforzar la revisión técnica vehicular y vincular activamente a las competentes instancias municipales.



EXPIDE:

**LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA
DEL CAPÍTULO IV "PARA EL CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN VEHICULAR" DEL TÍTULO V DEL
LIBRO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL.**

Art. 1. Agréguese a continuación del primer inciso del Art. II.378 un inciso que diga:

"No obstante todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Sección VIII de esta Ordenanza relativas a "controles aleatorios", serán ejercidas por la Dirección Metropolitana Ambiental, en coordinación con las entidades competentes".

Art. 2. Sustitúyase el primer inciso del Art. II.383.45, por los siguientes:

"La Dirección Metropolitana Ambiental será la encargada de coordinar y fiscalizar el cumplimiento de los mecanismos relativos a los operativos para el control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Para el efecto, contará con el apoyo de CORPAIRE (antes Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular), a fin de que conjuntamente definan, organicen y coordinen con las entidades competentes.

En caso de contravención a esta Ordenanza, los agentes de policía entregarán personalmente al responsable de su comisión la boleta correspondiente, una vez verificado el incumplimiento. Esta sanción será inapelable".

Art. 3. A continuación del Art. II.383.64, incorpórase los siguientes:

Art... Los vehículos que fueren citados en los operativos en la vía pública y que no concurrieren al Centro de Revisión y Control Vehicular correspondiente dentro del plazo fijado que es de ocho (8) días, serán sancionados con una multa de diez dólares



(US\$ 10,00) acumulativa por cada período de 8 días, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de acudir al Centro respectivo.

- Art...** Los vehículos que fueren detenidos en la vía pública hallándose como condicionados en la revisión técnica vehicular y no hubieren concurrido a ella dentro del plazo fijado para el efecto, serán sancionados con una multa acumulativa mensual de diez dólares (US\$10,00) y conducidos de manera inmediata a un Centro de Revisión y Control Vehicular para que se les practique la revisión correspondiente, la misma que será considerada como la segunda revisión.
- Art...** En el caso de los vehículos que se encontraren condicionados en la segunda revisión y fueren detenidos en la vía pública, sin haber concurrido a la revisión dentro del plazo fijado para el efecto, serán sancionados con una multa de diez dólares (US\$10,00) y conducidos de manera inmediata a un Centro de Revisión y Control Vehicular para que se les practique la revisión correspondiente, la misma que será considerada como la tercera revisión.
- Art...** En el caso de los vehículos que se encontraren condicionados en la tercera revisión y fueren detenidos en la vía pública, sin haber concurrido a la revisión dentro del plazo fijado para el efecto, serán sancionados con una multa de diez dólares (US\$10,00) y conducidos de manera inmediata a un Centro de Revisión y Control Vehicular para que se les practique la revisión correspondiente, la misma que será considerada como la cuarta revisión y se aplicará lo previsto en el Art. II.383.64 de este Código.
- Art...** Los vehículos que no hubieren concurrido a la revisión técnica vehicular debiendo haberlo hecho, serán sancionados con una multa acumulativa por cada convocatoria inasistida de cincuenta dólares (US\$50,00), citados a un Centro de Revisión y Control Vehicular y retenidos hasta que legalicen su situación en caso de estar sujetos a la EMSAT. Se les deberá además retirar la habilitación operacional, la misma que será devuelta sólo con la



presentación del certificado que acredite que el vehículo ha aprobado la revisión técnica vehicular.

- Art...** Los vehículos que no obstante haber aprobado la revisión técnica vehicular, fueren citados por tres ocasiones en la vía pública sin que se les hubieren corregido los defectos detectados en los controles aleatorios previos, serán sancionados con una multa de cincuenta dólares (US\$50,00) e inmediatamente conducidos al Centro de Revisión y Control Vehicular más cercano. En caso de estar sujetos a la EMSAT, se les deberá además retirar la habilitación operacional, la misma que será devuelta sólo con la presentación del certificado que acredite que el vehículo ha aprobado la revisión técnica vehicular.
- Art...** Los vehículos que al ser detenidos en la vía pública se les encontrare que no han concurrido a la revisión técnica vehicular dentro de los plazos correspondientes, serán sancionados con una multa de cincuenta dólares (US\$50,00) e inmediatamente conducidos al Centro de Revisión y Control Vehicular más cercano. En caso de estar sujetos a la EMSAT, se les deberá además retirar la habilitación operacional, la misma que será devuelta sólo con la presentación del certificado que acredite que el vehículo ha aprobado la revisión técnica vehicular.
- Art...** Las sanciones acumulativas de que trata esta Ordenanza, podrán ser impuestas hasta por un máximo de 3 ocasiones, luego de lo cual se procederá, por parte de la Policía y la EMSAT, en los casos en que ésta última deba intervenir, a la detención del vehículo en los patios de la EMSAT y a la prohibición inmediata de circulación en el Distrito Metropolitano de Quito hasta que se presente por parte de su propietario o tenedor el certificado que acredite que el vehículo ha aprobado la revisión técnica vehicular.
- Art...** Las multas de que trata esta Ordenanza serán recaudadas en los Centros de Revisión y Control Vehicular conforme a la delegación municipal conferida para el efecto.



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0120

Art. 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 3 de junio del 2004.

Andrés Vallejo
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO

Dra. Martha Bazarro Vinueza
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 20 de mayo del 2004 y 3 de junio del 2004.- Lo certifico.- Quito, 10 de junio del 2004.

Dra. Martha Bazarro Vinueza
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 10 de junio del 2004.

EJECÚTESE

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

Certifico, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito, el 10 de junio del 2004.- Quito, 10 de junio del 2004.

Dra. Martha Bazarro Vinueza
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CST.